



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CUENTA Y ORDEN DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SERÁN LOS ASEGURADOS Y A LOS QUE SE DENOMINARÁ COMO "TRABAJADOR" O "ASEGURADO" Y, POR LA OTRA PARTE, AXA SEGUROS, S.A., DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**DECLARA "EL INSTITUTO":**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVIDOR PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
- IV. QUE EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO, DE OBTENER UN SEGURO DE VIDA POR EL IMPORTE ORIGINAL MUTUADO Y SUS SALDOS INSOLUTOS SUBSECUENTES, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO A "EL INSTITUTO".
- V. QUE EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO DE PAGAR EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDA EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VI. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON "EL INSTITUTO" SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL INSTITUTO" CONTRATE EL SEGURO CORRESPONDIENTE.
- VII. CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO RESULTA APLICABLE LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- VIII. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.

- IX. CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL VI Y CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL IV, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- X. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641322-027-08 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 27 Y 28, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LOS DICTÁMENES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 0000002263-2009 Y 0000004762-2009 14 DE AGOSTO DE 2008 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 EXPEDIDOS POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2008, QUEDA SUJETO PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".
- XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

**DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. ANTONIO JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 29,450 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA Y ESCRITURA 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO 4,853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- II. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y EL LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO ACREDITAN SUS FACULTADES CON LAS ESCRITURAS NÚMEROS 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008,



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.

- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013, OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008 OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTÓ "EL ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPROBABA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.
- VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE931116-231 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 01010755104.
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, PISO 11, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400 MÉXICO, D.F., TELÉFONO 51 69 10 69, FAX 51 69 14 72.

**DECLARAN AMBAS PARTES**

- I. QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD QUE CON EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO OTORGADO A SUS TRABAJADORES, SIENDO "EL ASEGURADO" O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE COMO BENEFICIARIOS LOS REALMENTE BENEFICIADOS CON EL PAGO QUE REALIZA "EL PROVEEDOR", YA QUE AÚN CUANDO LAS CANTIDADES QUE DERIVAN DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO NO SON PAGADAS EN FORMA DIRECTA "AL ASEGURADO" O A SU CÓNYUGE, A LA PERSONA CON QUIEN HUBIERA VIVIDO EN CONCUBINATO, A SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, LAS MISMAS TIENEN COMO FINALIDAD CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO RESULTA APLICABLE LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO:** "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PROTEGER A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, QUE GOCE DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO QUE ÉSTE ÚLTIMO LES HAYA CONCEDIDO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, Y OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO.

PARA TAL EFECTO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS SIGUIENTES:

- I. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE "EL INSTITUTO", A LA QUE LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO BAJO ESA CONDICIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.
- II. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DE "EL INSTITUTO", A LA QUE LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO BAJO ESA CONDICIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS QUE OTORQUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, QUIENES QUEDARÁN PROTEGIDOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE FIRMIEN ANTE NOTARIO PÚBLICO EL CONTRATO DE MUTUO INTEGRADO A LA ESCRITURA DEL INMUEBLE ADQUIRIDO.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" QUE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, QUE LES SEA DICTAMINADA DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, OPERA CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

- I. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE INHABILITE AL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO HABITUAL O DE CUALQUIER OTRO APROPIADO A SUS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES Y COMPATIBLE CON SU POSICIÓN SOCIAL, DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GENERAL, INDEPENDIEMENTE DE LOS PORCENTAJES QUE PARA EFECTOS CONTRACTUALES ESTIPULE "EL INSTITUTO".
- II. EL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER EXTENDIDO POR "EL INSTITUTO", EN EL FORMATO DESTINADO AL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVIDAD VIGENTE A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

**SEGUNDA: EDADES DE ACEPTACIÓN:**

- I. RIESGO DE FALLECIMIENTO

A PARTIR DE LOS 16 AÑOS

- II. RIESGO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

A PARTIR DE LOS 16 AÑOS Y HASTA LA EDAD DE SESENTA Y CUATRO AÑOS; CONSECUENTEMENTE, DESDE EL MISMO DÍA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUEDARÁ SOLO PROTEGIDO POR EL RIESGO DE FALLECIMIENTO HASTA PAGAR EL CRÉDITO OTORGADO.

**TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:** ATENDIENDO A LO CONSIGNADO EN EL INVOCADO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, "EL



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**INSTITUTO** TIENE EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE DEL PRESENTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO TIENE COMO FIN QUE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO OTORGADO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA.

**CUARTA.- SUMA ASEGURADA TOTAL DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LOS ASEGURADOS QUE ASCIENDE A \$432'390,292.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Y QUE CORRESPONDE AL SALDO INICIAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE UN CRÉDITO SE OTORQUE MANCOMUNADAMENTE A DOS TRABAJADORES, CADA UNO QUEDARÁ ASEGURADO EN LA PARTE DEL CRÉDITO QUE LE CORRESPONDA, SIENDO LA SUMA ASEGURADA TOTAL, IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA OPERACIÓN.

**QUINTA.- SUMA ASEGURADA TOTAL FALLECIMIENTO:** SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LOS ASEGURADOS QUE ASCIENDE A \$8,592'026,516.53 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 53/100 M.N.), Y QUE CORRESPONDE AL SALDO INICIAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, MAS EL DE LOS QUE SE INCORPOREN DURANTE EL EJERCIO 2009.

EN CASO DE QUE UN CRÉDITO SE OTORQUE MANCOMUNADAMENTE A DOS TRABAJADORES, CADA UNO QUEDARÁ ASEGURADO EN LA PARTE DEL CRÉDITO QUE LE CORRESPONDA, SIENDO LA SUMA ASEGURADA TOTAL, IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA OPERACIÓN.

**SEXTA.- DISPUTABILIDAD:** LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

**SÉPTIMA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA:** LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2009 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

**OCTAVA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA DE "EL PROVEEDOR":** "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE, POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO AL ASEGURADO, EL IMPORTE DE DICHA SUMA ASEGURADA SE CUANTIFICARÁ CON BASE EN EL SALDO INSOLUTO REGISTRADO AL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O, DE SER EL CASO, DE SU INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, EXCLUYE EL DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y, EL DE ESTA ÚLTIMA AL PRIMERO.

**NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN:** "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 0011 58000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SUCURSAL PALACIO DE HIERRO - CONDESA, PLAZA, MÉXICO, D.F., CLABE 044180001015800002, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, **PLAZO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DÉCIMA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA:** SE INTEGRA POR CADA TRABAJADOR, DE "EL INSTITUTO" ACTIVO, JUBILADO O PENSIONADO POR EDAD O AÑOS DE SERVICIO AL QUE LE SEA OTORGADO UN PRÉSTAMO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN, LIBERACIÓN DE GRAVAMEN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE CASA HABITACIÓN, DESDE EL DIA EN QUE FIRME ANTE NOTARIO PUBLICO EL CONTRATO DE MUTUO INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE ADQUIRIDO.

EL UNIVERSO DE ASEGURADOS ESTÁ CONFORMADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE FIRMAN LOS ASEGURADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, ESTANDO INCLUIDOS EN AMBOS GRUPOS DE ASEGURADOS: PERSONAL ACTIVO, JUBILADOS, EN CONVENIO (CELEBRADO CON LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO QUE SIGUEN PAGANDO SU ADEUDO) Y EN JUICIO.

**DÉCIMA PRIMERA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES:** LA COLECTIVIDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCACIONEN EL FALLECIMIENTO O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA:** A EFECTO DE IDENTIFICAR A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTE CONTRATO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2008 DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS ASEGURADAS CON LAS COBERTURAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:
  - A. ADSCRIPCIÓN
  - B. NOMBRE COMPLETO
  - C. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
  - D. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO
- II. TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS ASEGURADAS CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO,
  - A. ADSCRIPCIÓN
  - B. NOMBRE COMPLETO
  - C. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
  - D. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO

**DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE PRIMAS:** PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMAS DE "LOS ASEGURADOS" QUE SE INCORPORAN DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LAS PRIMAS, COMO SIGUE:

PARA LAS COBERTURAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA POR LA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS DE **3.200** AL MILLAR.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO; LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA POR LA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS DE 1.480 AL MILLAR.

EL PAGO DE LAS PRIMAS SE EFECTUARÁ EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DE PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL SEMESTRE, DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN, POR LA CITADA DIVISIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3er. PISO, COL. ROMA SUR, 06700, MÉXICO, D.F., QUIEN EFECTUARÁ EL PAGO DE PRIMAS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN "EL INSTITUTO" EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA BANCOMER, S.A., "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA, PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL Y PLAZA, CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR "EL INSTITUTO", ANEXO A LA SOLICITUD DEBERÁ "EL PROVEEDOR" PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL RFC, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL; LOS ORIGINALES SE SOLICITARÁN ÚNICAMENTE PARA COTEJAR LOS DATOS Y LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

**DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE DE PRIMA**

AL CIERRE DEL EJERCICIO, LA PRIMA A PAGAR POR LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN A LA COLECTIVIDAD ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE CUANTIFICARÁ OBTENIENDO LA DIFERENCIA ENTRE LAS SUMAS ASEGURADAS EXISTENTES AL INICIO Y AL FINAL DEL AÑO DE VIGENCIA, DIVIDIDA ENTRE DOS Y MULTIPLICADA POR LA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS AL MILLAR ACORDADA EN EL INCISO ANTERIOR.

PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL AMPARO DE AMBAS COBERTURAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2009 LOS CUALES CONTIENEN LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS TRABAJADORES AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ADEMÁS DE LOS DATOS SIGUIENTES: ADSCRIPCIÓN DEL ASEGURADO

- A. NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO
- B. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL ASEGURADO; Y,
- C. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO A CADA ASEGURADO

TRATÁNDOSE DE LOS "ASEGURADOS" QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN LOS LISTADOS QUE CONFORMAN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS, DEBIDO A QUE LA INCLUSIÓN AL SISTEMA DE NÓMINAS DE SU CRÉDITO OCURRIÓ CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DE LA CITADA INFORMACIÓN, SE INCLUIRÁN EN EL AJUSTE DE PRIMAS, A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA. EN CUYO CASO, AL CIERRE DEL EJERCICIO, SE CUANTIFICARÁ LA PRIMA OBTENIENDO LA DIFERENCIA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ENTRE EL SALDO INICIAL Y EL SALDO FINAL, DIVIDIDA ENTRE DOS Y MULTIPLICADA POR LA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS AL MILLAR ACORDADA EN EL INCISO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, SITA EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3º. PISO, COL. ROMA SUR, 06700, MÉXICO, D.F., QUIEN EFECTUARÁ EL PAGO DE PRIMAS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, PUDIENDO REALIZARLO A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTRABANCARIO QUE OPERA EN LAS INSTITUCIONES SIGUIENTES: BANAMEX, S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE Y BANCO INVERLAT, S.A. A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS.

**DÉCIMA QUINTA.- REHABILITACIÓN:** NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE ESTE SEGURO, CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

**DÉCIMA SEXTA.- ERRORES U OMISIONES:** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL ASEGURADO" EN SU IDENTIFICACIÓN, EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICEN EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS EN EL GRUPO QUE CORRESPONDA O EN NINGUNO DE LOS GRUPOS, O BIEN EN LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS POR "EL INSTITUTO" O CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL INSTITUTO" PARA EFECTOS DE CONFORMAR EL UNIVERSO DE ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE ESAS PERSONAS, YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS DE "EL INSTITUTO".

PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

QUE EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE DE "EL ASEGURADO", SERÁ EL PROPIO "INSTITUTO" QUIEN VALIDE EL NOMBRE CORRECTO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO CÁMBIE RADICALMENTE.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA:** AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA, "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL MONTO DE LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ ENTREGAR A "EL PROVEEDOR", EN CASO DE FALLECIMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. SOLICITUD DE PAGO;
- B. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO O EN CASO DE NO CONTAR CON ÉSTA, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- C. CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO DEL ASEGURADO, CONSISTENTE EN CASO DE DEUDORES HIPOTECARIOS ACTIVOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE PERSONAL O DE MANDOS, COPIA DE LA "HOJA DE ADEUDOS"; EN CASO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, CONSTANCIA DE ADEUDO, EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS O SU REPRESENTACIÓN DELEGACIONAL, EN VIRTUD DE QUE EN TALES DOCUMENTOS CONSTA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO AL ASEGURADO; Y
- D. COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE, PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR, JUBILADO O PENSIONADO FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y QUE CONSIDERA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE DESIGNAR COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE A "EL INSTITUTO".

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE EXTRABAJADORES QUE HAYAN SIDO ACREEDORES A UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO Y QUE TENGAN CELEBRADO CONVENIO DE PAGO CON "EL INSTITUTO" SE DEBERÁ ENTREGAR A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. SOLICITUD DE PAGO;
- B. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO;
- C. CONSTANCIA DE ADEUDO, EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN DE RELACIONES CONTRACTUALES O SU REPRESENTACIÓN DELEGACIONAL, EN VIRTUD DE QUE EN TALES DOCUMENTOS CONSTA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO AL ASEGURADO; Y
- D. COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE, PARA ACREDITAR QUE EL EXTRABAJADOR FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y QUE CONSIDERA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE DESIGNAR COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE A "EL INSTITUTO".

TRATÁNDOSE DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, "EL INSTITUTO" ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A) SOLICITUD DE PAGO;
- B) COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO;
- C) CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO", EN ORIGINAL O COPIA HABILITADA COMO TAL POR EL MISMO INSTITUTO, INDEPENDIEMENTE DE LOS PORCENTAJES DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE SEÑALEN EN LOS CORRESPONDIENTES FORMATOS;
- D) CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO DEL ASEGURADO CONSISTENTE, EN CASO DE DEUDORES HIPOTECARIOS EN SERVICIO ACTIVO ADSCRITOS A LA NÓMINA DE PERSONAL O DE MANDOS, COPIA DE LA "HOJA DE ADEUDOS", EN VIRTUD DE QUE EN TAL DOCUMENTO CONSTA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO AL ASEGURADO; Y
- E) COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INTEGRADO A LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE, PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR FORMABA PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y QUE CONSIDERA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE "EL ASEGURADO" DE DESIGNAR COMO BENEFICIARIO IRREVOCABLE A "EL INSTITUTO".
- F) EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE "EL INSTITUTO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA NO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

CUENTE CON DICHA DOCUMENTACIÓN.

- G) UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" ÉSTE CUENTA CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA PÉRDIDA, PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEBIENDO INFORMAR A "EL INSTITUTO" SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS SON SUFICIENTES PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- H) TRANSCURRIDOS LOS 10 DÍAS NATURALES MENCIONADOS EN EL INCISO G) ANTERIOR, SIN QUE "EL PROVEEDOR" EMITA SOLICITUD POR ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE INTERRUMPA DICHO PLAZO, SE DARÁ INICIO A LOS 30 DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERESES MORATORIOS.
- I) "EL PROVEEDOR", HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN

**DÉCIMA OCTAVA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD:** "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A: [victor.depaz@imss.gob.mx](mailto:victor.depaz@imss.gob.mx); [luz.salazar@imss.gob.mx](mailto:luz.salazar@imss.gob.mx); O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, SITA EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ EN MÉXICO, D.F. QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE DEL ASEGURADO
- B) CAUSA DEL SINIESTRO
- C) FECHA DEL SINIESTRO
- D) FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL REPORTE
- E) FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO
- F) SUMA ASEGURADA PAGADA

**DÉCIMA NOVENA.- INTERESES MORATORIOS:** SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA INCISO "H"

**VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES:** SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) Y B) QUE SE DESCRIBEN EN ESTÁ MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA, DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS A QUE TIENE DERECHO "EL INSTITUTO", POR NO CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DÉCIMA NOVENA DE ESTE CONTRATO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**B) SI "EL PROVEEDOR" NO EFECTÚA EL PAGO DE DIVIDENDOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DIVIDENDOS**

**"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO", EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL INTERESES MORATORIOS O PENAS CONVENCIONALES CALCULADOS POR UN PERIODO MENSUAL, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA DIEZ DÍAZ HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", PARA EFECTUAR EL PAGO, PERIODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DIVIDENDOS:** LA FÓRMULA DE DIVIDENDOS DE ESTE CONTRATO, ES DE 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA Y DEVENGADA, MENOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS.

PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE DICHO DIVIDENDO, **"EL PROVEEDOR" EFECTUARÁ:**

EN EL MES DE AGOSTO DE 2009 LA SIGUIENTE OPERACIÓN:

- A. AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO DE LA PRIMA PAGADA EN EL PERIODO DE VIGENCIA, SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA.
- B. SI DESPUÉS DE DEDUCIR LOS SINIESTROS, EL MONTO DE LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR QUE EL MENCIONADO 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA, NO SE OTORGARÁ DIVIDENDO.

EN EL MES DE JULIO DE 2010:

- A. AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO DE LA PRIMA PAGADA POR EL TOTAL DE LA VIGENCIA, SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD RECLAMADA CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE DIVIDENDOS EFECTUADO EN EL MES DE AGOSTO DE 2009.
- B. CON ARRASTRE DE PÉRDIDA DURANTE EL AÑO PÓLIZA.
- C. EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES SE REPORTE ALGÚN SINIESTRO, **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ CONCILIADAS LAS CIFRAS POR **"EL PROVEEDOR"** CON **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OFICIO DE SOLICITUD DE **"EL INSTITUTO"** EFECTUARÁ EL PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 01101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SUCURSAL PALACIO DE HIERRO CONDESA, PLAZA, MÉXICO, D.F., CLABE 044180001015800002, A NOMBRE DE **"EL INSTITUTO"**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:** EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** O **"EL ASEGURADO"**, PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL PROVEEDOR"** DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL INSTITUTO"** Y **"EL ASEGURADO"**, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O PRESUPUESTAL.
- B. POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

**VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:** SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A. NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B. PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C. SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- D. CEDE PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- E. NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F. SE NIEGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

- G. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

**VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL ASEGURADO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR,



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**"EL INSTITUTO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: AVENIDA PERIFÉRICO SUR 3325, PISO 11, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400, MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**TRIGÉSIMA.- MONEDA:** TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:** "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN SUS TRABAJADORES AL RESPECTO.

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

**TRIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO AD-3 EMITIDO EN NOVIEMBRE DE 2001 POR LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO,



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS MONTOS Y SERVICIOS ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A ESTE CONTRATO, POR AMPLIACIÓN DE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DE MANERA CONTINÚA Y REITERADA.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL INSTITUTO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:** "EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO "EL ASEGURADO"

- A) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO TRIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE.
- B) CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, "EL ASEGURADO" A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN:** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "EL INSTITUTO" CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- NO ADHESIÓN:** DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN:** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA "INSTITUCIÓN" CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento, el código de comercio en lo que resulte aplicable, el código civil federal, el código federal de procedimientos civiles, la ley federal de procedimiento administrativo, ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros y la ley sobre el contrato de seguro.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN:** LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
"EL ASEGURADO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. FERNANDO DURAN WONG  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.  
"EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE CARRASCO CASTILLO  
TESTIGO**

**ÁREA SOLICITANTE  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (PERSONAL QUE CUENTA CON CRÉDITO HIPOTECARIO) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 CON UNA CUOTA ÚNICA APLICABLE SOBRE SALDOS INSOLUTOS AL MILLAR DE 3.200 PARA EL GRUPO DE ASEGURADOS CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DE 1.480 AL MILLAR PARA EL GRUPO DE ASEGURADOS CON LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO. MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE \$6'700,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y MONTO MÁXIMO DE \$16'700,000.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).